

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19-10-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. Las partes en estas diligencias presentan memorial donde solicitan la TERMINACION del proceso por acuerdo de PAGO con el demandado.
2. No existe embargo de remanentes
3. No existen bienes secuestrados
4. No hay dineros ni para entregar ni para devolver

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2853

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES
-COOPSECON- NIT. 890.807.462-3

DEMANDADOS: JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ CC. 75.102.518
LUISA FERNANDA VASQUEZ CARDONA CC. 30.231.236
DANIELA GARCIA ZAPATA CC. 1.053.825.330

RADICADO: 170014003002-2020-00479-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes interesadas, han solicitado la TERMINACIÓN DEL PROCESO por ACUERDO, SE DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes.
- 2-DAR POR TERMINADO el proceso, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.
- 3.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.
- 4-No condenar en costas
- 5-En caso de existir depósitos judiciales, producto de la medida de embargo, se entregarán, los que hubiera o los que posteriormente lleguen, al demandado al cual se le descontó o se le hizo efectivo el embargo.
- 6-ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
DECORCENTER
Carrera 22 No. 14-22
Manizales
Sin correo

OFICIO No. 1566

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES
-COOPSECON- NIT. 890.807.462-3
DEMANDADOS: JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ CC. 75.102.518
LUISA FERNANDA VASQUEZ CARDONA CC. 30.231.236
DANIELA GARCIA ZAPATA CC. 1.053.825.330
RADICADO: 170014003002-2020-00479-00

ASUNTO: DESEMBARGO 25% DE SALARIO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- *ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes.*
- 2.- *DAR POR TERMINADO el proceso, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.*
- 3.- *Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.*
- 4.- *No condenar en costas*

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. 88 calendarado enero 25 de 2021 donde se ordenó el embargo del 25% del salario del señor JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ.

Atentamente

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
JARDIN INFANTIL GENIECITOS
Carrera 1 No. 42-132 a 500 metros de la Virgen de las Naciones
BARRIO LA FLORIDA
VILLAMARIA CALDAS
Sin correo

OFICIO No. 1567

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES
-COOPSECON- NIT. 890.807.462-3
DEMANDADOS: JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ CC. 75.102.518
LUISA FERNANDA VASQUEZ CARDONA CC. 30.231.236
DANIELA GARCIA ZAPATA CC. 1.053.825.330
RADICADO: 170014003002-2020-00479-00

ASUNTO: DESEMBARGO 25% DE SALARIO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes.
- 2-DAR POR TERMINADO el proceso, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.
- 3.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.
- 4-No condenar en costas

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. 93 calendado enero 25 de 2021 donde se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte del salario de la señora DANIELA GARCIA ZAPATA.

Atentamente

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
PROMETALICOS
Carrera 21 No. 72-04
Manizales-Caldas
Sin correo

OFICIO No. 1568

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES
-COOPSECON- NIT. 890.807.462-3
DEMANDADOS: JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ CC. 75.102.518
LUISA FERNANDA VASQUEZ CARDONA CC. 30.231.236
DANIELA GARCIA ZAPATA CC. 1.053.825.330
RADICADO: 170014003002-2020-00479-00

ASUNTO: DESEMBARGO 25% DE SALARIO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- *ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes.*
- 2.- *DAR POR TERMINADO el proceso, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.*
- 3.- *Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.*
- 4.- *No condenar en costas*

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. 94 calendado enero 25 de 2021 donde se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte del salario de la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ CARDONA.

Atentamente

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1569

SECRETARIO
TRANSITO Y TRANSPORTES
MANIZALES CALDAS
Correo: servicio.cliente@stm.com.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES
-COOPSECON- NIT. 890.807.462-3
DEMANDADOS: JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ CC. 75.102.518
LUISA FERNANDA VASQUEZ CARDONA CC. 30.231.236
DANIELA GARCIA ZAPATA CC. 1.053.825.330
RADICADO: 170014003002-2020-00479-00

ASUNTO: LEVANTAMIENTO EMBARGO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- *ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes.*
- 2.- *DAR POR TERMINADO el proceso, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.*
- 3.- *Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.*
- 4.- *No condenar en costas*

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No 95 de enero 25 de 2021, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo de los vehículos con placas ABQ-012 de propiedad del demandado JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ, y el vehículo de placas MKG-11D de propiedad de la demandada DANIELA GARCIA ZAPATA.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1622

Señore
OFICINA DE EJECUCIÓN
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES
-COOPSECON- NIT. 890.807.462-3
DEMANDADOS: JON DEYVER BUITRAGO RAMIREZ CC. 75.102.518
LUISA FERNANDA VASQUEZ CARDONA CC. 30.231.236
DANIELA GARCIA ZAPATA CC. 1.053.825.330
RADICADO: 170014003002-2020-00479-00

ASUNTO: ENTREGA DE DINEROS

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes.
- 2-DAR POR TERMINADO el proceso, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.
- 3.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.
- 4-No condenar en costas
- 5-En caso de existir depósitos judiciales, producto de la medida de embargo, se entregarán, los que hubiera o los que posteriormente lleguen, al demandado al cual se le descontó o se le hizo efectivo el embargo.**
- 6-ORDENAR el archivo del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria